INFORME DE EJECUCIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	16 de marzo de 2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2513.
Nombres y apellidos del contratista:	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL		
Fecha de inicio contrato:	16/01/2026	Fecha de finalización contrato:	15/07/2026
Valor total del contrato	25.958.400.	Valor para cobrar en este mes	4.326.400.
Periodo del informe:	Segundo informe	Informe número:	02
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

CONTRACTUAL

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría. 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: 1) 08001233300020140054400 2) 08001233300020170135600 3) 08001233300020180093200 4) 08001233300020190081100 5) 08001233300020200011500 6) 08001233300020180026800 7) 08001310500120220038100 8) 08001310500120240026100 9) 08001310500119941184800 10) 08001310500220210013700 11)08001310500220220018900 12) 08001310500220190023400 13) 08001310500320140016100 14) 08001310500320200028300 15) 08001310500320170037000 16) 08001310500320160049400 17) 08001310500320160049700 18) 08001310500320180027400 19) 08001310500320200012000 20) 08001310500320070030200

entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. .9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma.	21) 08001310500320130056600 22) 08001310500420210021600 23) 08001310500420210035800 24) 08001310500420230017500 25) 08001310500520180015801 26) 08001310500520180015700 27) 08001310500520180015900 28) 08001310500620140041100 29) 08001310500620230029800 30) 08001310500720130045100 31) 08001310500720210002200 32) 08001310500720170021800 33) 08001310500720160050900 34) 08001310500720210024800 35) 08001310500720140038901 36) 08001310500720170015100 37) 08001310500820190042700 38) 08001310500820200022100 39) 08001310500820220012900 40) 08001310500820160026400 41) 08001310501020160042201 42) 08001310501020180002700 43) 08001310501020190013900 44) 08001310501120150027600 45) 08001310501120160028300 46) 08001310501120230006400 47) 08001310501220170005800 48) 08001310501220190042100 49) 08001310501220190045200 50) 08001310501220210040600 51) 08001310501220220027500 52) 08001310501320160004400 53) 08001310501320140067600 54) 08001310501320190024900 55) 08001310501420160053700 56) 08001310501520170024500 57) 08001310501520190005000

15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente.

16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.

17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.

18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.

19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.

20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.

21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o

58) 08001310501520230009500

59)08001310501520230022100

60) 08001310501620230003600

61) 08001333300120180001900

62) 08001333300120220035500

63) 08001333300220160005200

64) 08001333300220230014400

65) 08001333300220180030600

66) 08001333300220180030600

67) 08001333300320180035400

68) 08001333300320220028900

69) 08001333300320230007300

70) 08001333300520220014700

71) 08001333300520200021800

72) 08001333300520220015800

73) 08001333300520220021200

74) 08001333300520220020800

75) 08001333300520220036500

76) 08001333300520220015400

77) 08001333300520230007300

78) 08001333300620200012400

79) 08001333300620220015200

80) 08001333300620220012700

81) 08001333300620220014200

82) 08001333300620220023800

83) 08001333300720200021200

84) 08001333300820200008000

85) 08001333300820190022600

86)08001333300520190011400

87)08001333301020170011400

88)08001333301020220044000

89)08001333301120220017500

90)08001333301120220035000

91)08001333301220230029100

92)08001333301420180023600

93)08001333301520220026100

94)08001333301520220017500

contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	95)08001310501520130028900 PROCESOS CON ESTADOS. **1.** **Despacho:** Tribunal superior de Barranquilla Sala laboral. **Radicado:** 08001310501120230006400 **Rad int:** 79.014. Mag Diego Anaya González. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Jaime Guell Hernández. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** El día 16 de febrero de 2026 se presentó escrito de alegatos de conclusión. **2.** **Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0955 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Pedro julio Caceres. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 16 de febrero de 2026 a las 09 30 am y esta se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **3.** **Despacho:** Centro de conciliación notaria tercera de Barranquilla. **Radicado:** 0335 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Rogers Flórez Arévalo. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 03 de marzo de 2026 a las 11 am, en esta audiencia las partes llegan acuerdo de pago aprobado el Distrito de Barranquilla voto negativo se da la terminación de esta. **4.** **Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0751 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Adriana Martínez leal. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 03 de marzo de 2026 a las 9 am, en esta audiencia las partes llegan acuerdo de pago aprobado el Distrito de Barranquilla voto negativo se da la terminación de esta **5.** **Despacho:** Centro de conciliación Liborio Mejía de Barranquilla. **Radicado:** 0826 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** America Galindo Gutiérrez. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 17 de febrero de 2026 a las 4 30 am se realizó la audiencia y en esta se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **6.** **Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0822 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Julio cesar Benavides Martínez.

	Demandada. Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 02 de marzo de 2026 a las 02 00 pm, en esta audiencia las partes llegan acuerdo de pago aprobado el Distrito de Barranquilla voto negativo se da la terminación de esta. **7. Despacho:** Tribunal Superior de Barranquilla sala laboral MAG ponente Dr. Guillermo Anaya Gonzalez Rad int 74.298. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Hernando Hernández Valderrama. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** Estado 25 del día 17 de febrero de 2026 se dicta auto en el cual confirma la providencia de fecha 25 de mayo de 2023 sin costas en esta instancia. **8. Despacho:** Juzgado Décimo Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501020230016700 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Dagoberto García Gómez. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** Estado 009 del 19 de febrero de 2026 auto de fecha 18 de febrero de 2026 fija fecha para la audiencia de tramite y juzgamiento para el día 21 de mayo de 2026 a las 10 30 am **9. Despacho:** Juzgado Catorce Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501420220005200 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Hilda Ruiz Gutiérrez **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** Estado 15 del 19 de febrero de 2026 auto de fecha 18 de febrero de 2026 fija fecha para la audiencia de conciliación tramite y juzgamiento para el día 14 de abril de 2026 a las 10 30 am **10. Despacho:** Juzgado 03 Laboral del Circuito de Barranquilla. **Radicado:** 03- 2020 -0028300 **Medio:** Ordinario laboral. **Demandante** Eduardo Alvis lozano. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** fijación en lista del día 19 de febrero de 2026 corre traslado del escrito de nulidad a la parte demandante en concordancia con el Art 110 del C.P.L. **11. Despacho:** Juzgado Catorce Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501420240002400 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Elsa segunda muñoz Ochoa. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** Estado 16 del 20 de febrero de 2026 auto de fecha 19 de febrero de 2026 obedézcase y cúmplase lo resuelto por el

	superior mediante proveído del 25 de septiembre de 2025 señálese como agencias en derecho la suma de $ 1.423.500. a cargo del Distrito de Barranquilla y a favor del demandante. **12. Despacho:** Tribunal Superior de Barranquilla sala laboral MAG ponente Dra. Lisbeth del socorro Niebles mejía Rad int 74.298. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Gonzalo González Manrique. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** Estado 30 del día 24 de febrero de 2026 se dicta auto de fecha 23 de febrero de 2026 en el cual obedecer y cumplir lo dispuesto por la Honorable Corte suprema de Justicia en el cual se requieren documentos para dicha corte en un término de 5 días. **13. Despacho:** Corte suprema de justicia sala laboral MAG ponente Dr. Juan Carlos Espeleta Sánchez **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Marilyn Moreno Jiménez. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** auto de fecha 25 de febrero de 2026 en el cual pasa el proceso al despacho para fallo. **14. Despacho:** Juzgado once Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501120230023000 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Elkin Luvin Álvarez Aguilar. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** El día 27 de febrero de 2026 a las 8 30 am se realizo la audiencia de fallo en el cual resolvió: declarar probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la demandada Distrito de Barranquilla se absuelve a las demandadas si no fuese apelada consúltese con el superior se envió en apelación de la parte demandante. **15. Despacho:** Tribunal Superior Sala laboral de Barranquilla Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500420250016601 **Mag ponente:** Diego Anaya Gonzalez. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** katlin Vanessa Herrera Choperena. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. se concede apelación ante EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL el día 25 de febrero de 2026 al despacho del magistrado para el estudio del recurso de apelación. **16. Despacho:** Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Montería. **Radicado:** 23001310500420220007100 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Enith del Socorro Beleño Cardozo.

	Demandada. Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** Auto de fecha 27 de febrero de 2026 ordena la entrega del título judicial al apoderado del demandante por el valor de $ 21.211.300. retroactivo pensional consignado por Porvenir SA 17. **Despacho:** Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Santa Marta. **Radicado:** 00420230028800 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Flor maría Ibarra de levis. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 27 de febrero de 2026 se dicta auto en el cual se declara probada la nulidad planteada por U.G.P. P y fija fecha para audiencia de conciliación para el día 11 de marzo de 2026 a las 11 am. 18. **Despacho:** Juzgado segundo Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500220240005300 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Diana maría Nairiana Medrano. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 03 de marzo de 2026 a las 2 pm se realizó la audiencia de pruebas en la cual se llevaron a cabo los interrogatorios de partes a la demandante y a los representantes legales de las demandadas se suspendió la audiencia y se fijó para continuación de pruebas alegatos y fallo para el día 12 de mayo de 2026 a la 1 pm. 19. **Despacho:** Corte suprema de justicia sala laboral MAG ponente Dr. Juan Carlos Espeleta Sánchez **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Luis Cotes Ramírez. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** auto de fecha 04 de marzo de 2026 en el cual pasa el proceso al despacho para fallo. 20. **Despacho:** Tribunal Superior Sala laboral de Barranquilla Juzgado tercero Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500320160049401 rad 76943. **Mag ponente:** Cesar mancussi Diazgranados. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Ana maría Zurita Camargo. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. El día 09 de marzo de 2026 se presenta alegatos de conclusión. 21. **Despacho:** Tribunal Superior de Barranquilla sala laboral MAG ponente Dra. Lisbeth del socorro Niebles mejía Rad int 63.766. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Norma Lucia de la Hoz Arjona **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros.

	Actuación: Estado 24 del día 11 de marzo de 2026 se dicta auto de fecha 10 de marzo de 2026 en el cual obedecer y cumplir lo dispuesto por la Honorable Corte suprema de Justicia ejecutoriado el mismo continúese con el trámite respectivo.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de

la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes

CORREOS
CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

Cordialmente,



NICOLÁS ELÍAS MOLINARES CORONELL. -
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.

ANEXOS

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.JAIME ENRIQUE GUELL HERNANDEZ contra EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL YPORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES. Radicado No. 08001310501120230006401RADICACIÓN INTERNA 79.014 MAGISTRADOPONENTE DR DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ

2 mensajes

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:25 a.m.
Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, Notificaciones Judiciales Direccion Distrital de Liquidaciones <notijudicial@dirliquidaciones.gov.co>, gpardo1972@gmail.com, duartevasquezarteta@gmail.com, mpfrancof@procuraduria.gov.co

Barranquilla febrero 16 de 2026.

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE BARRANQUILLA
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
JAIME ENRIQUE GÜELL HERNÁNDEZ contra EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
Radicado No. 08001310501120230006401 RADICACIÓN INTERNA 79.014 MAGISTRADO PONENTE DR DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ

Por medio de la presente me permito presentar memorial Alegatos De Conclusión del proceso de la referencia

NOTA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la ley 2213 de 2023 (13 de junio de 2023) se remite copia del presente correo a las partes intervinientes en el mismo.

ANEXO: (1) UN ARCHIVO PDF

- ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.

NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ESCRITO PRESENTACION ALEGATOS JAIME GUELL HERNANDEZ..pdf
318K

GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com> 16 de febrero de 2026 a las 3:43 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Hola Nico cómo estás? Ya no trabajo en la DDL.

Ya no es necesario que me envíes copia de tus escritos.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA
Abogado

[Texto citado oculto]

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

APORTO CERTIFICACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA A LA AUDIENCIA DE INSOLVENCIA DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10 30 AM RAD 4-955-25 DEUDOR (A): PEDRO JULIO CÁSERES - C.C 13.840.577

1 mensaje

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com> 12 de febrero de 2026 a las 3:15 p.m.
Para: insolvencia-29045@litivo.com, insolvencia@fundacionlm.org

BARRANQUILLA FEBRERO 12 DE 2026.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO APORTAR CERTIFICACIONES EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN DONDE SE MANIFIESTA QUE EL DEUDOR NO TIENE DEUDAS CON EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

QUEDO ATENTO A CUALQUIER INQUIETUD.

--

Cordialmente.
Nicolas Molinares Coronell
Abogado DISTRITO DE BARRANQUILLA.

2 archivos adjuntos

PEDRO JULIO CACERÉS.pdf
300K

Gmail - GGI PEDRO JULIO CACERÉS.pdf
123K

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 5

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
ROGERS AURELIO FLOREZ AREVALO

CC. 72.236.990
Radicado: 0825-2025

Barranquilla, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Rogers Aurelio Florez Arevalo** admitido el 15 de diciembre de 2025, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
QUINTA CLASE				
REFINANCIA ADM FAFP JCAP CFG Cesionario Itau No 0122	AUSENTE	$ 1.352.000		2,00%
Banco Itau	AUSENTE	$ 49.212.000		72,95%
Banco Serfinaza TC No. 3473	AUSENTE	$ 2.305.000		3,42%
Banco Bancolombia Credito No. 9637	AUSENTE	$ 10.778.000		15,98%
Banco Bancolombia Credito No. 7352	AUSENTE	$ 1.371.000		2,03%
Banco Bancolombia Credito No. 8494	AUSENTE	$ 32.000		0,05%
Banco Bancolombia Credito No. 8495	AUSENTE	$ 547.000		0,81%
Banco Bancolombia Credito No. 9668	AUSENTE	$ 57.000		0,08%
Banco Bancolombia Credito No. 9669	AUSENTE	$ 1.106.000		1,64%

Banco Bancolombia Credito No. 0949	AUSENTE	$	493.000		0,73%
Banco Bancolombia Credito No.7351	AUSENTE	$	75.000		0,11%
Claro Colombia Telecomunicaciones S.A. Credito No. 1951	AUSENTE	$	135.000		0,20%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$**	**67.463.000**	**$ -**	**100,00%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$**	**67.463.000**	**$ -**	**100,00%**
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$**	**67.463.000**	**$ -**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES					**0,00%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): Yenis María Criales Granados - C.C. 22.736.201 - T.P. 137.551 - Correo: yenismcriales@gmail.com

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
QUINTA CLASE							
REFINANCIA ADM FAFP JCAP CFG Cesionario Itau No 0122	AUSENTE	$ 1.352.000					
Banco Itau	AUSENTE	$ 49.212.000					
Banco Serfinaza TC No. 3473	AUSENTE	$ 2.305.000					
Banco Bancolombia Credito No. 9637	AUSENTE	$ 10.778.000					

Banco Bancolombia Credito No. 7352	AUSENTE	$ 1.371.000						
Banco Bancolombia Credito No. 8494	AUSENTE	$ 32.000						
Banco Bancolombia Credito No. 8495	AUSENTE	$ 547.000						
Banco Bancolombia Credito No. 9668	AUSENTE	$ 57.000						
Banco Bancolombia Credito No. 9669	AUSENTE	$ 1.106.000						
Banco Bancolombia Credito No. 0949	AUSENTE	$ 493.000						
Banco Bancolombia Credito No.7351	AUSENTE	$ 75.000						
Claro Colombia Telecomunicaciones S.A. Credito No. 1951	AUSENTE	$ 135.000						
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 67.463.000**	**$ -**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$0**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 67.463.000**	**$ -**		**$ -**	**$ -**	**$ -**	
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$ 67.463.000**	**$ -**		**$ -**	**$ -**	**$ -**	

Se deja constancia que en esta sesión solo asistió el apoderado de la Alcaldía de Barranquilla, junto con la apoderada del deudor.

Por otro lado, el apoderado del distrito de Barranquilla, informa que no hay acreencias de impuesto predial, sin embargo, está pendiente de los certificados para verificar si existen acreencias a nombre del deudor por comparendos y/o multas.

Sin pluralidad y sin quorum.

En ese sentido, la etapa no se encuentra precluida.

Así las cosas,

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de lograr la pluralidad y el quorum y continuar con la relacionar acreencias.

2. **FIJAR** el día 17 de marzo de 2026 a las 11:00 a.m. a fin de continuar con la audiencia: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

Cúmplase,



DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia
C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3103377160
doraaaron@hotmail.com

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 5

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
ADRIANA PATRICIA MARTINEZ LEAL
CC. 57.415.564

Radicado: 0751 – 2025

Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

CONTROL DE LEGALIDAD

Se manifiesta que la apoderada de la deudora, la doctora Laura Meliza Morales Parra solicitó el aplazamiento de la audiencia que se tenía prevista para el día de hoy, con el fin de notificar a los señores Yacip Alonso Vergel Sanchez y Hernando Arturo Quijano, acreedores dentro del proceso.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **NOTIFICAR** a los señores Yacip Alonso Vergel Sanchez y Hernando Arturo Quijano
2. **FIJAR** el día tres (03) de marzo de 2026 a las 09:00 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

Cúmplase,

Naslly G. Manga.

NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 4

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
AMERICA DEL SOCORRO GALINDO GUTIERREZ

CC. 22.639.080
Radicado: 0826-2025

Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **America Del Socorro Galindo Gutiérrez** admitido el 15 de diciembre de 2025, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
PRIMERA CLASE				
PRIMERA CLASE - FISCO				
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA BOLIVAR	AUSENTE	$ 113.942		0,03%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 113.942**	**$ -**	**0,03%**
QUINTA CLASE				

BANCO DE OCCIDENTE TC 5412038867905995	JAVIER HERRERA GARCIA CC 72.357.913 T.P 209754 Correo: notificaciones@litigamos.com Tel. 3187130518 ABOGADO BANCO DE OCCIDENTE	$ 45.000	$ 803.500	0,01%
BANCO DE OCCIDENTE 80030127718	JAVIER HERRERA GARCIA CC 72.357.913 T.P 209754 Correo: notificaciones@litigamos.com Tel. 3187130518 ABOGADO BANCO DE OCCIDENTE	$ 46.193.000	$ 46.193.046	13,25%
GASES DEL CARIBE	AUSENTE- Natalia Sofia Rodriguez Orcasita C.C. No. 1.192.896.557 T.P. No. 426653 del C.S.J. Apoderada GASCARIBE S.A. E.S.P. Correo electrónico: notificacionesjuridicas@gascaribe.com	$ 4.158.000		1,19%
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 199.000		0,06%
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 390.000		0,11%
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 203.000		0,06%
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 67.000		0,02%
ICETEX INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 6212257	Noel Alberto Calderón Huertas CC 17348888 TP 88460 del CSJ Correo: ncalderonh@icetex.gov.co	$ 14.383.000	$ 17.518.257	4,13%
NATURA COSMETICOS LTDA	AUSENTE	$ 301.000		0,09%
BANCO POPULAR S A 3051	YENNI CRISTINA GIRALDO GOMEZ,IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1144100760 DE CALI,VALLE Y TP 397.101 DE CSJ, TELEFONO: 318381953, EMAIL: INSOLVENCIAS@LEGALCORPABOGADOS.COM, APODERADA DEL BANCO POPULAR	$ 128.521.000	$ 127.738.075	36,86%
Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG 21315000	Liliana Gutmann Ortiz, identificada con la CC31994037 expedida en Cali y TP157472 del C.S. de la J., Dirección: Avenida 6N No.23N-41 en Cali, Correo: Lgutmann@liquitty.com - insolvencias@liquitty.com, teléfono: 3188129833, actúo como apoderada de COBRANDO S.A.S. en representación de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG Nit No.900.531.292-7 siendo vocera Credicorp Capital Fiduciaria S.A. Nit	$ 61.501.000	$ 49.645.550	17,64%

	No.900.520.484-7 cesionaria de BANCO ITAU			
ALCALDIA DE GALAPA	AUSENTE	$ 684.665		0,20%
FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO	AUSENTE	$ 11.000.000		3,15%
KREDIT PLUS SAS	AUSENTE- Melissa Andrea Zabaleta Huertas CC. 1005.568.546, T.P 402.271, correo electrónico kvalbuena@kredit.com.co , actuando en la presente diligencia en calidad de apoderada de la entidad Kredit Plus S.A.S, identificada con Nit. 900.387.878 - 5	$ 6.917.000		1,98%
KALA COLOMBIA SAS017899	Carlos David Rueda Ocampo CC 1.026.576.813 TP 296.413 Abogado de la firma SYMMPLY S.A.S Juridico@symmply.com Apoderado de Kala Colombia	$ 74.000.000	$ 95.182.329	21,22%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 348.562.665**	**$ 337.080.757**	**99,97%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 348.676.607**	**$ 337.080.757**	**100,00%**
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$ 348.676.607**	**$ 337.080.757**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				**93,11%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): Cristian David Nieto Vargas, Cedula: 1193416847, TP: 440147 del C.S. de la J. Correo:info@insolvec.com Celular: 3043443307

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

			EL ACREEDOR				
PRIMERA CLASE							
PRIMERA CLASE - FISCO							
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA BOLIVAR	AUSENTE	$ 113.942					
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 113.942**	**$ -**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$0**
QUINTA CLASE							
BANCO DE OCCIDENTE TC 5412038867905995	JAVIER HERRERA GARCIA CC 72.357.913 T.P 209754 Correo: notificaciones@litigamos.com Tel. 3187130518 ABOGADO BANCO DE OCCIDENTE	$ 45.000	$ 803.500	pendiente x certificado			$51.750
BANCO DE OCCIDENTE 80030127718	JAVIER HERRERA GARCIA CC 72.357.913 T.P 209754 Correo: notificaciones@litigamos.com Tel. 3187130518 ABOGADO BANCO DE OCCIDENTE	$ 46.193.000	$ 46.193.046	CONCILIADA	$2.358.838		$1.155.707
GASES DEL CARIBE	AUSENTE- Natalia Sofia Rodriguez Orcasita C.C. No. 1.192.896.557 T.P. No. 426653 del C.S.J. Apoderada GASCARIBE S.A. E.S.P. Correo electrónico: notificacionesjuridicas@gascaribe.com	$ 4.158.000					
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 199.000					
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 390.000					
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 203.000					
SISTECREDITO SAS	AUSENTE	$ 67.000					
ICETEX INSTITUTO	Noel Alberto Calderón Huertas CC 17348888	$ 14.383.000	$ 17.518.257	CONCILIADA			

COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 6212257	TP 88460 del CSJ Correo: ncalderonh@icetex.gov.co						
NATURA COSMETICOS LTDA	AUSENTE	$ 301.000					
BANCO POPULAR S A 3051	YENNI CRISTINA GIRALDO GOMEZ,IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1144100760 DE CALI,VALLE Y TP 397.101 DE CSJ, TELEFONO: 318381953, EMAIL: INSOLVENCIAS@LEGALCORPABOGADOS.COM, APODERADA DEL BANCO POPULAR	$ 128.521.000	$ 127.738.075	CONCILIADA		$83.891.162	$31.857.151
Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG 21315000	Liliana Gutmann Ortiz, identificada con la CC31994037 expedida en Cali y TP157472 del C.S. de la J., Dirección: Avenida 6N No.23N-41 en Cali, Correo: Lgutmann@liquitty.com - insolvencias@liquitty.com, teléfono: 3188129833, actúo como apoderada de COBRANDO S.A.S. en representación de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG Nit No.900.531.292-7 siendo vocera Credicorp Capital Fiduciaria S.A. Nit No.900.520.484-7 cesionaria de BANCO ITAU	$ 61.501.000	$ 49.645.550	CONCILIADA		$2.628.312	
ALCALDIA DE GALAPA	AUSENTE	$ 684.665					
FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO	AUSENTE	$ 11.000.000					
KREDIT PLUS SAS	AUSENTE- Melissa Andrea Zabaleta Huertas CC.	$ 6.917.000					

	1005.568.546, T.P 402.271, correo electrónico kvalbuena@kredit.com.co , actuando en la presente diligencia en calidad de apoderada de la entidad Kredit Plus S.A.S, identificada con Nit. 900.387.878 - 5						
KALA COLOMBIA SAS017899	Carlos David Rueda Ocampo CC 1.026.576.813 TP 296.413 Abogado de la firma SYMMPLY S.A.S Juridico@symmply.com Apoderado de Kala Colombia	$ 74.000.000	$ 95.182.329	certificado pendiente x conciliar	$844.052		
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 348.562.665**	**$ 337.080.757**	**$ -**	**$3.202.890**	**$86.519.474**	**$33.064.608**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 348.676.607**	**$ 337.080.757**		**$ 3.202.890**	**$ 86.519.474**	**$ 33.064.608**
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$ 348.676.607**	**$ 337.080.757**		**$ 3.202.890**	**$ 86.519.474**	**$ 33.064.608**

Se relacionaron las acreencias de los presentes. No obstante, quedan pendientes por certificados KALA COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, en acreencias relacionadas que superan las que el deudor manifestó.

El apoderado del deudor manifiesta aportar claridad sobre los gastos, dadas las inquietudes presentadas.

No se encuentra precluida etapa conciliatoria.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de continuar con la audiencia.

2. **FIJAR** el día 03 de marzo de 2026 a las 05:00 p.m. a fin de continuar con la audiencia: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

Cúmplase,

Dora Aarón

DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3103377160
doraaaron@hotmail.com

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 4

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

JULIO CESAR BENAVIDES MARTÍNEZ

C.C. 1.045.674.305

Radicado: 0822-2025

Barranquilla, a los dieciséis (16) día del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

CONTROL DE LEGALIDAD

Solicitud de suspensión

Se manifiesta que la apoderada del deudor la doctora Julieth Ramírez Barbosa de insolvencia solicitó el aplazamiento de la audiencia que se tenía prevista para el día dieciséis (16) de febrero de 2026 las 2:00 p.m. por motivo de fuerza mayor.

En consecuencia,

RESUELVE

1. CITAR para la realización de la audiencia el día **dos (2) de marzo de 2026 a las 2:00 p.m.** de manera virtual, se podrá acceder a través del siguiente link: https://meet.google.com/fdq-vnak-qdu



DIANA PATRICIA MANGA GUERRERO
Operador de Insolvencia
C.C. 22.533.100
T.P. 425531
Tel. 3103377160
dianamanga@doraaaron.com

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 25 De Martes, 17 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**	**Ponente**
08001310500220200014401	Apelación Sentencia	Carlos Humberto Sanchez Rodriguez	Laboratorio Chalver De Colombia S.A	16/02/2026	Auto Decide - 75781 A Responde Impulso	Maria Antonieta Rey Gualdron
08001310500220200018901	Apelación Sentencia	Emperatriz Arenas	Aseguradora Mapfre Colombia Vida	16/02/2026	Auto Ordena - Rad.79.419- A Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto	Edgar Enrique Benavides Getial
08001310500220220027601	Consulta	Jaime Dario Navarro Ruiz	Banco Bbva Colombia	16/02/2026	Auto Ordena - Rad.79.418- Admitir El Grado Jurisdiccional De Consulta De La Sentencia	Edgar Enrique Benavides Getial
08001310500320210019801	Apelación Sentencia	Daisy Torres Vergara	Safela Group Sas	16/02/2026	Auto Ordena - Rad.79.415- A Admitir El Recurso De Apelación	Edgar Enrique Benavides Getial

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 17 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

1388d876-d48b-443b-8b3d-dbe6927f9521

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 25 De Martes, 17 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001310500520180015902	Apelación Auto	Hernando Hernandez Valderrama	Alcaldia De Barranquilla	16/02/2026	Auto Decide Apelacion O Recursos - 74.298: Confima La Providencia De Fecha 25 De Mayo De 2023; Sin Costas En Esta Instancia	Diego Guillermo Anaya Gonzalez
08001310500619971005901	Apelación Auto	Helda Nora Lamby Goyenecha	Universidad Del Atlantico	16/02/2026	Auto Ordena - Rad.69.956-C Correr Traslado A Las Partes Para Que Presenten Sus Alegatos.	Edgar Enrique Benavides Getial
08001310500620140035704	Apelación Sentencia	Aida Maria Cideron De Arango	Construturismo Sas	16/02/2026	Auto Ordena - Rad.79.519-A Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto	Edgar Enrique Benavides Getial
08001310500620220015301	Consulta	Alicia Orzoco Gonzalez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	16/02/2026	Auto Ordena - Rad.79.416-E Admitir El Grado Jurisdiccional De Consulta De La Sentencia	Edgar Enrique Benavides Getial

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 17 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

1388d876-d48b-443b-8b3d-dbe6927f9521

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA PRIMERA DECISIÓN LABORAL

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ
MAGISTRADO PONENTE

RADICACIÓN UNICA	08001310500520180015902
RADICACIÓN INTERNA	74.298-C
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO DE JESÚS HERNANDEZ VALDERRAMA
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Decide la Sala sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia judicial de fecha 25 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

ANTECEDENTES

HERNANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ VALDERRAMA, promovió proceso ordinario laboral de primera instancia contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a fin de que se reconociera al actor la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge de la señora ANA CATALINA AVILA GARCÍA, y como consecuencia de lo anterior se le condenara a la entidad demandada al pago del retroactivo

pensional y los intereses moratorios, a más de imponer condena en costas y agencias en derecho, implorando se emitiera condena ultra y extra petita.

El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, a quien le correspondió el conocimiento del presente asunto por reparto judicial, profirió sentencia judicial de fecha 28 de junio de 2018 bajo el siguiente tenor literal:

> "**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, ABSOLVER a la demandada de las pretensiones en su contra.
>
> **SEGUNDO: COSTAS** a cargo de la demandante. Agencias en derecho en cuantía del tres (3%) de lo pedido en la demanda."

Contra la mentada decisión la parte demandante no formuló recurso, por lo cual, al resultar completamente adversa la sentencia de primera instancia a sus pretensiones, la Sala Segunda de Decisión Laboral de este Tribunal, asumió el conocimiento en virtud del grado jurisdiccional de consulta en su favor, desatando la segunda instancia a través de sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, así:

> "**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, el 28 de junio del 2018, por las razones expuestas en precedencia.
>
> **SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.".

Obedecido lo resuelto por el superior mediante proveído del 10 de abril de 2023, procedió la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla a liquidar las costas procesales de la Litis el 8 de mayo de 2023, de la cual se corrió traslado a través de fijación en lista, así:

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520180015900

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	$ 7.629.872.82
		Otros gastos	0
		Total Liquidación de costas	$ 7.629.872.82

Hoy, a los OCHO (8) DIAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

Vencido el término de traslado el titular del Despacho procedió a aprobar dicha liquidación de costas a través de proveído del 25 de mayo de 2023.

El demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión judicial, bajo los siguientes argumentos:

Evidentemente, conforme a la norma citada, no existe controversia alguna frente al hecho de que es imperativa la condena en costas de quien resulte vencido en el juicio.

Ahora bien, en materia laboral, la cuantía de la condena en agencias en derecho se fija atendiendo la posición de las partes, pues varía según sea la parte vencida el empleador o el trabajador, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal.

IV. CONSIDERACIONES.

Por lo hasta aquí presentado, podemos llegar a entender que la imposición de las costas y agencias de derecho son de carácter objetivo, en ese sentido consideramos que el despacho no justifico la condena proferida en el AUTO INTERLOCUTORIO No 412 de fecha 25 de mayo de 2023 que aprueba las costas por **valor de $7.629.872.82 pesos.**

Esta liquidación no se realizó adecuadamente por parte del despacho, considero que no se tuvieron de presente las siguientes circunstancias:

a. La información y material probatorio obrante en el expediente que permita verificar y calcular los costos incurridos por las partes con ocasión del proceso.
b. No se tuvo en cuenta la naturaleza del proceso como la finalidad.
c. La parte vencida en juicio es la parte más débil en tratándose de procesos laborales.
d. El señor demandante es un sujeto especial de protección por parte del estado debido a su avanzada edad, no posee ni recibe prestación alguna, con la que pueda responder por tan elevada condena en costas.

V. PETICIONES.

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Reponer el auto de fecha de 25 de mayo de 2023 y en su lugar establecer una condena en costas por un valor igual o inferior a medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

En resolución de los referidos medios de impugnación, expresó el A quo en proveído de fecha 10 de agosto de 2023, que la liquidación de costas practicada se ciñó a las previsiones del artículo 366 del CGP, en consonancia con lo consignado en Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en su artículo 5 que establece las tarifas de las agencias en derecho en los procesos declarativos en general, advirtiendo que el monto fijado se encuentra dentro del rango previsto, advirtiendo que fue el demandante el que fijó la cuantía del asunto demandando en la suma de $254.329.094, y aplicado la tarifa que se había fijado, arroja la suma impuesta.

En consecuencia, el juzgador de primer grado decidió no reponer su decisión y, como consecuencia, conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, titulado "*PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION*" enlista las providencias susceptibles de éste medio de defensa, cuyo tenor literal expresa:

> "Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
> (...)
> 12. Los demás que señale la ley."

A su turno, el artículo 366 del Código General del Proceso, que resulta aplicable en asuntos laborales por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata lo concerniente a las costas y agencias en derecho, cuyo inciso 5 señala "*La liquidación de las expensas y el monto*

de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas", en consecuencia, resulta procedente la impugnación presentada por la parte recurrente.

En atención a la materia que es objeto de discusión, parte esta Sala de Decisión por precisar que las costas procesales son aquellas erogaciones económicas que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, teniendo en cuenta que este concepto se encuentra constituido por el conjunto de gastos en los cuales incurren los extremos de la Litis para la defensa de sus intereses, esto es, las expensas ordinarios, las cauciones, el pago de los honorarios a los peritos, gastos de publicaciones, viáticos, entre otros, y encuadran en lo que se denomina expensas. De igual modo, comprende esta noción los honorarios del abogado, que en el argot jurídico son las agencias en derecho.

El artículo 366 del Código General del Proceso, previamente referenciado, dispone que:

> "La liquidación de costas y agencias en derecho **serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior** (Negritas y subrayas de la sala)

Lo anterior, en sujeción a determinadas reglas, las cuales contempla su numeral cuarto:

> "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

La Sala frente al caso concreto, advierte que en el plenario está establecido que la sentencia de primer grado fue proferida el 28 de junio de 2018 la sentencia de segunda instancia se emitió el 31 de octubre de 2022 y el juzgado de instancia dictó providencia de obedecimiento a lo resuelto por el superior en calenda 10 de abril de 2023, es claro para esta vista pública que, conforme a las normativas citadas en precedencia, no antes de dicha calenda era posible dar cumplimiento al mandato del artículo 366 del CGP para la liquidación de costas, y al disponer esa preceptiva que las mismas serán liquidadas en esa oportunidad, no otra interpretación es posible admitir que las costas y el monto de las agencias en derecho se fijan a esa fecha.

Aunado a lo anterior, se observa que, la tarifa a aplicar para la fijación de las agencias en derecho se definió en la sentencia de primer grado, pues el numeral segundo de la misma las fijó en un tres por ciento (3%) de lo pedido en la demanda. Razón por la cual, la secretaria del Despacho en descenso, al efectuar los cálculos aritméticos relativos a la liquidación de costas debía ceñirse a dicho tópico, siempre que se respeten los límites máximos y mínimos que rigen la materia.

En este orden, se precisa memorar que el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, señaló:

> "ARTÍCULO 1°. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. LABORAL (…)"

A su vez, el artículo 5° señala las tarifas de las agencias en derecho para los procesos en primera instancia:

> "ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
>
> 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
>
> 2. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
>
> 3. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."

Frente a lo anterior, la Sala advierte que el asunto sometido a consideración lo es un asunto ordinario laboral, a través del cual la pretensión principal del demandante se hizo consistir en el reconocimiento del derecho a pensión de sobrevivientes, con el correspondiente pago de retroactivo pensional e intereses moratorios, lo cual circunscribe la Litis a un asunto declarativo con cuantía, es decir que en este asunto habría la preceptiva aplicable es el numeral 3, y teniendo en cuenta que en la sentencia de primer grado se estableció una tarifa por agencias en derecho del 3%, corresponde verificar si el monto definido por el *A-quo* se mantiene en dicho límite.

Al respecto, se memora que el demandante en el libelo genitor fijó como pretensiones condenatorias el retroactivo pensional que estimó en la suma de **$94.898.916,oo** e intereses moratorios que a dicha calenda calculó por valor de

$159.430.178,oo, lo que asciende a un gran total de **$254.329.094,oo**, cuyo 3% arroja **$7.629.872,oo** esto es, la suma impuesta en la liquidación de costas, por lo que de entrada no encuentra esta colegiatura yerro alguno en la providencia impugnada.

Ahora bien, de cara a los argumentos del recurrente relativos a la naturaleza especial del proceso adelantado, es de señalar que ni el legislador, ni la autoridad administrativa al reglamentar las tarifas de las agencias en derecho, han establecido criterios como el esbozado, siendo que el mismo recurrente reconoce el alcance impositiva la condena en costas de la parte vencida en juicio, sin que tampoco resulte plausible la pretensión de reducción de dicha condena a medio salario mínimo legal mensual vigente, en primer lugar porque la definición en salarios mínimos conforme a la preceptiva analizada, está prevista para aquellos procesos declarativos sin cuantía, y aún en ese escenario, la tarifa parte de un salario mínimo; debiendo precisarse además que en lo que respecta al monto, viene definido por el mismo *quantum* que de sus pretensiones realizó al momento de la formulación de la demanda.

Por tanto, la Sala estima ajustada la fijación de agencias en derecho. En ese orden de ideas, se confirmará lo decidido por el juzgador de primer grado.

Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

En mérito de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia judicial de fecha 25 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ
Magistrado Ponente
74.298-C

EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL Magistrado

CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ Magistrada

Firmado Por:

Diego Guillermo Anaya Gonzalez
Magistrado
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Claudia Maria Fandiño De Muñiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Edgar Enrique Benavides Getial

Magistrado

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62c81a722aca89f6f427d333575957a1e27978bf1736e5e24805231a434b789**

Documento generado en 16/02/2026 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIUGJ
SISTEMA INTEGRADO UNICO DE GESTION JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 19/02/2026

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
080013105010-20250018900	Ordinario de primera Instancia	PEDRO MANUEL PEREZ PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO INADMITE LA DEMANDA	18/02/2026	Anexo
080013105010-20250014500	Ordinario de primera Instancia	FREDDYS JESUS RANGEL MENDOZA	PUERTAS Y VENTANAS SERVIMETALES S.A.S. EN LIQUIDACION	AUTO ACLARA CORRIGE O ADICIONA PROVIDENCIA	18/02/2026	Anexo
080013105010-20250019400	Ordinario de primera Instancia	LUIS ENRIQUE ANGULO MORALES	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	AUTO ADMITE DEMANDA	18/02/2026	Anexo
080013105010-20250011200	Ordinario de primera Instancia	CESAR RANGEL ALDANA	CENTRO ISRAELITA FILANTRÓPICO – COLEGIO HEBREO UNIÓN	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	18/02/2026	Anexo
080013105010-20250017600	Ordinario de primera Instancia	ENY CECILIA CHAVEZ CORREA	MYRIAM JERONIMO GONZALEZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	18/02/2026	Anexo
080013105010-20250012900	Ordinario de primera Instancia	EUSEBIO DE JESUS FANDIÑO LEAL	ALDABA SEGURIDAD PRIVADA LTDA	AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	18/02/2026	Anexo
080013105010-20240027900	Ordinario de primera Instancia	SEBASTIAN ATUESTA FAJARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, TRANSPORTE JAO SAS	AUTO FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	18/02/2026	Anexo
080013105010-20250017000	Ordinario de primera Instancia	MARIO MARIN CUETO	SEINS S.A.S	AUTO ADMITE DEMANDA	18/02/2026	Anexo

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 19 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501020230013000	Ordinario	Erwin Agusto Maury Mancilla	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantas Proteccin S.A Y Ministerio De Hacienda Y Crdito Publico	18/02/2026	Auto Decide - Corrase Traslado A La Parte Demandante, De La Propuesta Conciliatoria Allegada Por El Ministerio De Hacienda Y Crédito Público El 24 De Septiembre De 2025,
08001310501020230016700	Ordinario	Dagoberto Garcia Gomez	Distrito Especial Industrial Y Portuario De Barranquilla - Direccion Distrital De Liquidaciones	18/02/2026	Auto Decide - Señalar El Día Jueves Veintiuno (21) Mayo De 2026 A Las Diez Y Treinta De La Mañana (10:30 Am), Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Trámite Y Juzgamiento

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 19 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KELLY JHOANNA VERA HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d1da556-b1a8-4270-a58a-eb97c958d0dd

Pasa a su despacho la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantada por el señor DAGOBERTO GARCIA GOMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra D.E.I.P. BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, radicado bajo el No **08001-31-05-010-2023-00167-00**., informándose que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS. Sírvase Proveer.

Barranquilla, D.E.I.P., 02 febrero de 2026

KELLY J. VERA
Secretaria

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, dieciocho (18) días de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que está pendiente de reprogramar la fecha para realización de la audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS, que estaba programada para el día JUEVES VEINTINUEVE (29) ENERO DE 2026 A LA UNA de la TARDE (1:00 PM). Como quiera que no pudo realizarse en la fecha antes indicada.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día JUEVES VEINTIUNO (21) MAYO DE 2026 A LAS DIEZ Y TREINTA de la MAÑANA (10:30 AM), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes, que la comparecencia a la audiencia es obligatoria, y que su inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones económicas y procesales contempladas en la norma ante referida.

Link de audiencia:
URL:https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGFmNTlkMTItNDIyNi00MmUwLWI1NzUtYmIxNGJiMWE0ZGFh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e4ba8d83-b610-434a-9e4d-5d1b2fa7ecfd%22%7d
SEGUNDO: ADVERTIR que no se librarán telegramas para la citación a las partes ni los testigos, dado que la notificación por estado resulta suficiente para la comparecencia de los mismos a la audiencia y que los apoderados de las partes serán responsables de compartir el link de acceso a la audiencia a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO
LA JUEZ

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Hoy,
Se notifica el auto anterior por anotación
de en el estado No

LPP

Firmado Por:

Patricia Milena Rodriguez Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd253d2d79b2289414b3989f18765a0e36c45599b026d2ac04a18ef9b3e0bba**

Documento generado en 18/02/2026 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 19 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310501420220005200	Otros Asuntos	Hilda Rosa Ruiz Gutierrez	Distrito Especial Industrial Y Portuario De Barranquilla	18/02/2026	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 19 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Secretaría

Código de Verificación

25db01dd-b065-4bbc-851b-b7cd3bf7f1c9

TIPO PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2022-00052-00**
DEMANDANTE: **HILDA RUIZ GUTIERREZ**
DEMANDADOS: **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y ANA BARRIOS DE ZAMBRANO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, informo a usted que se encuentra el proceso de la referencia a su Despacho para resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 18 de 2026

KATHERINE MENDOZA
SECRETARIA
Consecutivo ID: 34313518022026MA

TIPO PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2022-00052-00**
DEMANDANTE: **HILDA RUIZ GUTIERREZ**
DEMANDADOS: **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y ANA BARRIOS DE ZAMBRANO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, llevada a cabo el 11 de septiembre de 2024, esta Agencia Judicial ordenó realizar control de legalidad en el marco de la presente causa, y con ocasión a ello resolvió:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad respecto a las actuaciones surtidas hasta la fecha.

SEGUNDO: ORDENAR integrar a la presente litis a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en calidad de litisconsorte necesario pasivo de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la integrada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 31 y 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Surtida la notificación respectiva, la integrada COLPENSIONES, allegó contestación de demanda en término y la misma se encuentra acorde con las disposiciones del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que se admitirá.

De otro lado, observa el Despacho que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2025, se resolvió:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral TERCERO de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2024, por medio de la cual se fijó fecha para audiencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaria, que se efectúe acorde a la norma vigente la notificación personal de la providencia de fecha 9 de agosto de 2023, que admite la demanda contra la señora ANA ISABEL BARRIOS DE ZAMBRANO, al correo electrónico cesarzam13@hotmail.com, habilitado para tal fin.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar con la actuación.

Muy a pesar de que el Despacho notificó la señalada providencia a la pasiva ANA ISABEL BARRIOS DE ZAMBRANO, al correo electrónico habilitado para tal fin, y en fecha 27 de marzo de 2025; la misma procedió a contestar la demanda sólo hasta el 23 de abril de esa misma vigencia, es decir, por fuera del término otorgado por la Ley. En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial tendrá por no contestada la demanda respecto de la referida demandada y procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2002.

"... ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior."

Así las cosas, **se fijará el día 14 de abril de 2026, a las 10:30 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y de ser el caso, la contenida en el artículo 80 ibidem, de trámite y juzgamiento, de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Conforme lo anterior, se requerirá a las partes para la realización de la audiencia, informando que deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho TANIA ISABEL OVIEDO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL LEGAL FORCE, como apoderada judicial de la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho YERALDIN ESCOBAR MERCADO, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por último, se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho EDITH DEL CARMEN PEREZ PIANETA, como apoderada judicial de la demandada ANA ISABEL BARRIOS DE ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por la integrada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada ANA ISABEL BARRIOS DE ZAMBRANO, de acuerdo con lo expuesto.

Tercero: Fijar el día 14 de abril de 2026, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y de ser el caso, la contenida en el artículo 80 ibidem, de trámite y juzgamiento, de forma virtual.

Cuarto: Requerir a las partes para la realización de la audiencia, informando que deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Quinto: Tener a la profesional del derecho TANIA ISABEL OVIEDO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL LEGAL FORCE, como apoderada judicial de la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Tener a la profesional del derecho YERALDIN ESCOBAR MERCADO, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Séptimo: Tener a la profesional del derecho EDITH DEL CARMEN PEREZ PIANETA, como apoderada judicial de la demandada ANA ISABEL BARRIOS DE ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7a3423880753bc2170ba4ce13e717d5b13b3208c36cf9138a2e83eed724367**
Documento generado en 18/02/2026 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla

FIJACION EN LISTA DE NULIDAD PROCESAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NO. 08001-31-05-003-2021-00432

FIJACIÓN – FEBRERO 19 DE 2026 – 7:30 A.M.

RADICACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA FIJACIÓN	VENCIMIENTO TÉRMINO
08001-31-05-003-2020-00283	**ORDINARIO**	**EDUARDO ALVIS LOZANO**	**D.E.I.P DE BARRANQUILLA**	Artículo 134 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la nulidad presentadas por el apoderado de la parte demandada, D.E.I.P DE BARRANQUILLA por el término legal de tres (3) días	19/02/2026	23/02/2026

ANA LUCIA DE JESÚS TOBÓN GAMEZ

SECRETARIA

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

DEMANDANTE: EDUARDO ALVIS LOZANO.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
RADICACIÓN: 08001310500320200028300.

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.72122970 de Juan de Acosta, abogado en ejercicio, con T.P. No. 105.805 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** de conformidad al poder que me ha conferido el secretario jurídico, por medio del presente escrito me permito presentar **NULIDAD DE LA NOTIFICACION REALIZADA A MI REPRESENTADA** basada en los siguientes términos:

El día 23 de MARZO de 2021 se envió un link del proceso referenciado al correo atencionalciudadano@barranquilla.gov.co por parte de ese juzgado pero la demanda nunca se tuvo acceso por cuanto ese correo no es el habilitado para notificaciones judiciales de los distintos despachos judiciales del país, el correo habilitado para notificaciones judiciales es notijudiciales@barranquilla.gov.co y no donde se envió esta notificación.

Por tanto existe nulidad en dicha notificación de conformidad con lo establecido en el código general del proceso Nulidades Procesales

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. **8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.** Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado

de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Por tanto al darse la nulidad antes citada numeral 8,debe notificarse en legal forma a mi representada **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, al correo de las notificaciones judiciales** notijudiciales@barranquilla.gov.co para así no violar nuestro derecho de defensa de contradicción y de solicitar pruebas consagrados en nuestra constitución política, porque además reitero no tenemos copia del traslado de la demanda.

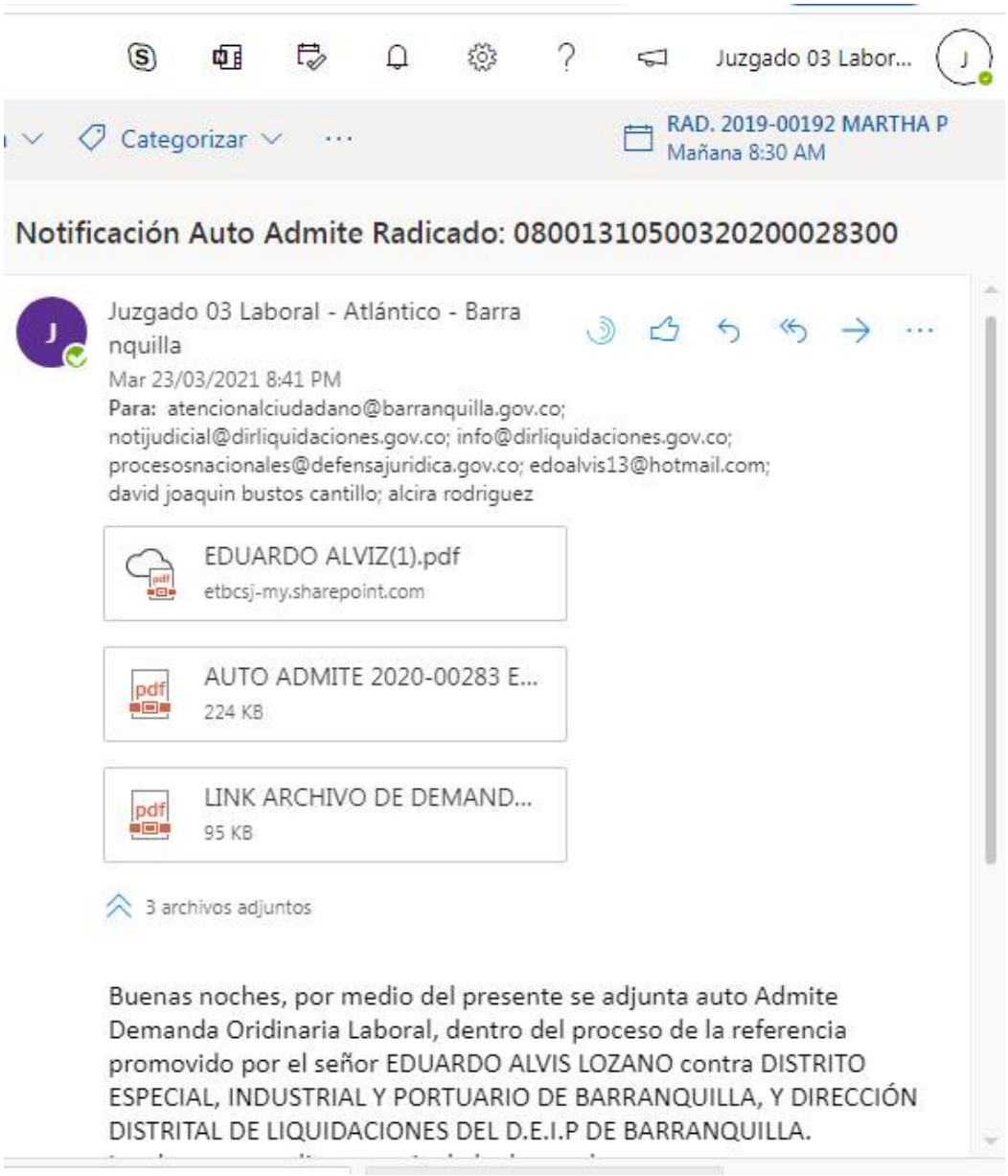
Anexos.

1. Poder para actuar.
2. Decreto 002 del 02 de enero de 2020.
3. Acta de posesión.
4. Decreto 0094 del 18 de enero de 2017 delegación de funciones.|
5. Copia de correo recibido.

Correo molinicomary@gmail.com cel. 3008147505.

Comedidamente,

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
C.C No 72122970 de Juan de Acosta. (Atlántico)
T.P. No. 105.805 del C.S.J


Juzgado 03 Labor...
Categorizar
RAD. 2019-00192 MARTHA P
Mañana 8:30 AM
Notificación Auto Admite Radicado: 08001310500320200028300
Juzgado 03 Laboral - Atlántico - Barranquilla
Mar 23/03/2021 8:41 PM
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; notijudicial@dirliquidaciones.gov.co; info@dirliquidaciones.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; edoalvis13@hotmail.com; david joaquin bustos cantillo; alcira rodriguez
EDUARDO ALVIZ(1).pdf
etbcsj-my.sharepoint.com
AUTO ADMITE 2020-00283 E...
224 KB
LINK ARCHIVO DE DEMAND...
95 KB
3 archivos adjuntos
Buenas noches, por medio del presente se adjunta auto Admite Demanda Oridinaria Laboral, dentro del proceso de la referencia promovido por el señor EDUARDO ALVIS LOZANO contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 20 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310501420090032300	Ordinario	Elena Del Carmen Guzman De Rosales	Electricaribe Sa Esp	19/02/2026	Auto Decide Liquidación De Costas
08001310501420130025300	Ordinario	Maria Eugenia Ganen Eljaiek	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Y Otros Demandadoss	19/02/2026	Auto Decide Liquidación De Costas - Fija Agencias
08001310501420130027300	Ordinario	Pablo Rafael Gutierrez Miranda	Empresa Distrital De Telecomunicaciones De Bquilla	19/02/2026	Auto Decide Apelacion O Recursos
08001310501420130046800	Ordinario	Gloria Osorio De Cardenas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/02/2026	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 20 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Secretaría

Código de Verificación

e0b9a05b-d735-4a31-9ec7-7011e7e530b2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 20 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310501420230016100	Ordinario	Malena Del Pilar Espinosa Ospino	Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S A	19/02/2026	Auto Decide Liquidación De Costas
08001310501420230022700	Ordinario	Martha Patricia Olaciregui Leemow	Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S A	19/02/2026	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001310501420240002400	Ordinario	Elsa Segunda Muñoz Ochoa	Distrito Especial Industrial Y Porturio De Barranquilla	19/02/2026	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 20 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Secretaría

Código de Verificación

e0b9a05b-d735-4a31-9ec7-7011e7e530b2

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2024-00024-00
DEMANDANTE: ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Señora Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el proceso de la referencia se encuentra para obedézcase y cúmplase.

Cordialmente,



KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
Secretaria
116-12/02/2026-kp

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2024-00024-00
DEMANDANTE: ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de calenda cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), este despacho en auto, Resolvió que:

> *"PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones de méritos propuesta por la demandada y Ministerio Público, por las razones expuestas, en esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR que la señora ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA, tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, a partir del 10 de abril de 2021, conforme a lo motivado.*
>
> *TERCERO: CONDENAR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a reconocer y pagar a favor de la señora ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA, en su calidad de compañera permanente, la sustitución de la pensión causada con ocasión de la muerte del señor RAFAEL GUERRERO LOPEZ, a partir del 10 de abril de 2021, en cuantía equivalente $2.539.554 a razón de 13 mesadas anuales, tal como lo devengaba en vida el señor RAFAEL GUERRERO LOPEZ, conforme a las consideraciones expuestas.*
>
> *CUARTO: CONDENAR al reconocimiento y pago del retroactivo pensional a favor de la señora ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA, en su calidad de compañera permanente del causante y a cargo del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, causado entre el 10 de abril de 2021 hasta el 30 de agosto de 2024, en la suma de $ 143.054.249,96, y los que se continúen causando hasta el pago efectivo de éste.*
>
> *QUINTO: CONDENAR a la indexación del retroactivo pensional que se cause.*
>
> *SEXTO: AUTORIZAR a DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, deducir del retroactivo pensional a cancelar, el valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud, a cargo de la demandante, a partir de la fecha del disfrute de la prestación económica, con el fin de que sea transferido a la EPS a la que se encuentre afiliada.*
>
> *SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda incoadas en su contra.*
>
> *OCTAVO: CONDENAR en costas. Tásense por secretaría en proveído separado.*
>
> *NOVENO: SI no fuere apelada esta Sentencia, CONSULTESE con el superior funcional."*

De igual forma la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla Mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), resolvió:

> *"PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, de fecha 24 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso ordinario seguido por ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA, contra Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.*
>
> *SEGUNDO: Costas a cargo de Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ante la no prosperidad del recurso, se fijan, como agencias en derecho, una suma equivalente a un*

salario mínimo legal mensual vigente, que tendrá en cuenta la a-quo, al efectuar la respectiva liquidación."

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que confirmo sentencia de fecha **24 de septiembre de 2024,** emitida por esta Agencia Judicial.

Por otro lado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se fija en un (01) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), equivalente a la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos ($1.423.500.00), a cargo del demandado DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y en favor del demandante, suma que se incluirá en la liquidación de costas que practique la secretaría de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha treinta (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Segundo: Señalar como agencias en derecho la suma de de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos ($1.423.500.00), a cargo del demandado Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla y en favor del demandante, suma que se incluirá en la liquidación de costas que practique la secretaría de este juzgado.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEX PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f85543392b0fe866655a10017fe03c8f871eabcb2db09a08e55157532c7b15**
Documento generado en 19/02/2026 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 30 **De** Martes, 24 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001310500120190028101	Apelación Sentencia	Cesar Augusto Ospino Hernandez	Administradora Ccolombiana De Pensiones Colpensiones	23/02/2026	Auto Admite - Auto Avoca - Radicado Interno: 79600, Admite Apelación, Corre Traslado A Las Partes Para Alegar.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500120210016801	Apelación Sentencia	Ricardo Enrique Hoyos Pallares	Arl Positiva Compañia De Seguros S.A., Junta Nacional De Calificacion De Invalidez.-.-.	23/02/2026	Auto Ordena - Radicado Interno: 79560, Auto Devuelve Al Juzgado De Origen.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500120210043501	Consulta	Adolfo Julio Arevalo Ferrer	Admistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/02/2026	Auto Ordena - Radicado Interno 79558, Auto Devuelve Al Juzgado De Origen.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500220140054602	Apelación Sentencia	Liliana Ines Martinez Vargas	Fundacion Universitaria San Martin	19/02/2026	Auto Ordena - Fijar Como Agencias En Derecho De Segunda Instancia La Suma De Un (1) Smlmv. Rad 63.534-A	Edgar Enrique Benavides Getial

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 24 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

10a184e0-67b2-48bb-9df0-1914f1368f80

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 30 De Martes, 24 De Febrero De 2026

08001310500220200001001	Apelación Sentencia	Noralba Risa Ramos Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/02/2026	Auto Ordena - Radicado Interno: 75214, Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior, Tasa Agencias En Derecho.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500220220019401	Apelación Sentencia	Lacides Hernandez Escobar	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	23/02/2026	Auto Admite - Auto Avoca - 75.825: Auto Avoca Conocimeinto, Admite Recurso De Apelación, Corre Traslado Para Alegar Y Conmina A Las Partes	Diego Guillermo Anaya Gonzalez
08001310500320180027401	Apelación Sentencia	Gonzalo Gonzalez Manrique	Otrosdemandados , Director De Transito De La Direccion Distrital De Liquidaciones	23/02/2026	Auto Requiere - Primero: Obedecer Y Cumplir Lo Dispuesto Por La Honorable Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Laboral, Mediante Oficio Osscl N. 1402 Del 11 De Febrero De 2026. Segundo: Requerir Al	Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 24 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

10a184e0-67b2-48bb-9df0-1914f1368f80

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 30 **De** Martes, 24 De Febrero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001310500120190028101	Apelación Sentencia	Cesar Augusto Ospino Hernandez	Administradora Ccolombiana De Pensiones Colpensiones	23/02/2026	Auto Admite - Auto Avoca - Radicado Interno: 79600, Admite Apelación, Corre Traslado A Las Partes Para Alegar.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500120210016801	Apelación Sentencia	Ricardo Enrique Hoyos Pallares	Arl Positiva Compañia De Seguros S.A., Junta Nacional De Calificacion De Invalidez.-.-.	23/02/2026	Auto Ordena - Radicado Interno: 79560, Auto Devuelve Al Juzgado De Origen.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500120210043501	Consulta	Adolfo Julio Arevalo Ferrer	Admistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/02/2026	Auto Ordena - Radicado Interno 79558, Auto Devuelve Al Juzgado De Origen.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500220140054602	Apelación Sentencia	Liliana Ines Martinez Vargas	Fundacion Universitaria San Martin	19/02/2026	Auto Ordena - Fijar Como Agencias En Derecho De Segunda Instancia La Suma De Un (1) Smlmv. Rad 63.534-A	Edgar Enrique Benavides Getial

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 24 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

10a184e0-67b2-48bb-9df0-1914f1368f80

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 30 De Martes, 24 De Febrero De 2026

08001310500220200001001	Apelación Sentencia	Noralba Risa Ramos Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/02/2026	Auto Ordena - Radicado Interno: 75214, Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior, Tasa Agencias En Derecho.	Claudia Maria Fandiño De Muñiz
08001310500220220019401	Apelación Sentencia	Lacides Hernandez Escobar	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	23/02/2026	Auto Admite - Auto Avoca - 75.825: Auto Avoca Conocimeinto, Admite Recurso De Apelación, Corre Traslado Para Alegar Y Conmina A Las Partes	Diego Guillermo Anaya Gonzalez
08001310500320180027401	Apelación Sentencia	Gonzalo Gonzalez Manrique	Otrosdemandados , Director De Transito De La Direccion Distrital De Liquidaciones	23/02/2026	Auto Requiere - Primero: Obedecer Y Cumplir Lo Dispuesto Por La Honorable Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Laboral, Mediante Oficio Osscl N. 1402 Del 11 De Febrero De 2026. Segundo: Requerir Al	Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 24 de febrero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

10a184e0-67b2-48bb-9df0-1914f1368f80

LISBETH DEL SOCORRO NIEBLES MEJIA

Magistrada ponente

70348

Radicación No. 08001-31-05-003-2018-00274-01

Barranquilla, Atlántico, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Revisado el expediente del proceso ordinario de la referencia seguido por el señor GONZALO GERMÁN GONZÁLEZ MANRIQUEZ. contra DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se evidencia que regresa de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente del proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que fue devuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante oficio OSSCL n.° 1402 del 11 de febrero de 2026, en el que se indicó la existencia de inconsistencias documentales que deben ser subsanadas para efectos de la debida integración del expediente digital en la plataforma SIUGJ.

En el referido oficio se señaló la ausencia de:

- Auto que dispuso la programación de la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2020.

- Auto que programó la audiencia realizada el 10 de junio de 2021.
- Oficio remisorio mediante el cual el despacho de primera instancia envió el expediente al Tribunal.
- Acta de reparto en segunda instancia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los principios de jerarquía funcional y colaboración armónica entre órganos judiciales (artículos 113 y 230 de la Constitución Política), las decisiones y requerimientos efectuados por la Corte Suprema de Justicia, en su condición de máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, son de obligatorio acatamiento.

En consecuencia, a fin de garantizar la integridad, completitud y trazabilidad del expediente judicial conforme a las directrices impartidas por la Corte Suprema de Justicia, se impone requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla para que incorpore los documentos señalados, dentro del término que se fijará en la parte resolutiva.

Por lo antes expuesto el Despacho 007 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante oficio OSSCL n.° 1402 del 11 de febrero de 2026.

Segundo: Requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, incorpore al expediente digital los documentos señalados por la Corte Suprema de Justicia, asegurando su carga directa en la plataforma SIUGJ, sin utilización de enlaces externos.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría remítase el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

LISBETH NIEBLES MEJIA
Magistrada
Despacho 007
08001-31-05-003-2018-00274-01

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c47ef882e7c655348617c56b93e2d471fd1afc4f5f0900e60043763f5d329f**
Documento generado en 23/02/2026 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Laboral

Sala de Casación Laboral
Orden del día Sala Ordinaria no. 006

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

1. Verificación del quórum.

2. Aprobación del orden del día y del acta anterior.

3. Informe de presidencia y asuntos administrativos.

4. Estudio de los siguientes proyectos:

Magistrado ponente: Juan Carlos Espeleta Sánchez	
CUNRP	**Admite recurso y ordena traslado**
76001310501120220022101	Ventas y Servicios SA vs. Adriana Paola Panesso Perlaza.
11001310500820180047801	Gloria María Herrera Arguelles vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y otros.
76001310500520160018202	María Mirian Sierra vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
	Admite recurso y ordena traslado Siugj
05001310501320240020202	Jorge Esteban Builes Palacio vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
05001310500820240001002	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA vs. Miguel Ángel Builes Ceballos y otro.
05001310502120230032602	Gildardo de Jesús Gallego Zuluaga vs. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
08001310501420210020701	Martín Alfonso Ramírez Martínez vs. Naviera Fluvial Colombiana.
11001310500120210038402	María Luz Delia Galvis Sandoval vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
11001310500620210023202	María Esperanza Martínez Nocua vs. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).
11001310502120220035302	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) vs. Patricia del Carmen Forero Pineda.

11001310504720230004001	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) vs Luis Alberto Botero Botero.
	Reiteración
08001310501220200001701	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA vs María Cenovia Riaño y otros.
08001310500720170015101	Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla ESP en Liquidación, hoy Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla vs Marilin Moreno Jiménez
76001310500520190049401	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) vs Carmen Lucero Valencia Rodríguez y Otors.
05001310502720240009301	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) vs Yonairo Antonio Solano Torres.
76001310500220210018701	Skandia Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA vs Luis Fernando Millán Salas.
15001310500220190025501	Rosa Ojeda Ojeda vs Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y otros.
	Autos motivados
	Quejas Siugj
05001310501120250004102	Colfondos SA Pensiones y Cesantías vs Luz Marina Garrido Almanza y otros.
05001310501120210048602	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir SA vs Nubia Stella Mazo Chavarría y otro.
05001310502020210008102	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir SA vs Hernán Darío Torres Alzate y otros.
05001310502220210039202	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir SA vs Greta Marleny Galindo Baquero y otro.
11001310502420220007202	Colfondos SA Pensiones y Cesantías vs Carmen Edelmira Pérez Ardila y otros.
	Quejas
11001310502720220029501	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir SA vs Ricardo Antonio Parra y otro.
73001310500120240009401	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) vs Olga Rocío Chavarro Triana
76001310500520140092601	Industria Colombiana de Llantas Icollantas SA vs Luis Fernando Buitrago García y otro.
	Inadmisión.

Doctora:
MARGINE CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital
E. S. D.

Asunto: informe de asistencia a audiencia

Despacho: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DTE: DEMANDANTE: ELKIN LUVIN ALVAREZ AGUILAR - DDOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA RAD: 08001310501120230023000

Fecha de audiencia: 27 de febrero de 2026 a las 8 30 am

Actuaciones surtidas en audiencia: SE REALIZÓ LA AUDIENCIA, fijada para llevar a cabo la audiencia de pruebas alegatos y fallo se dicto sentencia en la cual se resuelve: Declarar probada la excepción de cosa juzgada alegada por el Distrito de Barranquilla y la Dirección Distrital de Liquidaciones se absuelve a las demandadas de las pretensiones de la demanda sin costas en esta instancia si no fuese apelada consultese con el superior se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandante se remite al Tribunal Superior de Barranquilla Sala laboral.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi actuación en la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado (a).

Atentamente,



NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.
Asesor Externo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA DE REPARTO

Fecha: 2026-02-09 16:13:33

NÚMERO RADICACIÓN: **080013105004-20250016601**
CLASE PROCESO: Grupo 03.01. Apelación Sentencia en Ordinario
NÚMERO DESPACHO: 080012205001 **SECUENCIA:** 218798 **FECHA REPARTO:** 2026-02-09 16:13:33
TIPO REPARTO: Automatico **FECHA PRESENTACIÓN:** 2026-02-09 16:13:24
REPARTIDO AL DESPACHO: DESPACHO 001 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
JUEZ/MAGISTRADO: DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
Cédula de Ciudadanía	8698774	ALBERTO JULIO	GOMEZ CHARRIS	Apoderado
Sin identificación		DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA		Recurrente
Sin identificación		DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA		No recurrente
Cédula de Ciudadanía	1002029287	KATLYN VANESSA	HERRERA CHOPERENA	No recurrente
Cédula de Ciudadanía	72122970	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL	MOLINARES CORONELL	Apoderado

ARCHIVO	CODIGO
01DEMANDAKATLYN.pdf	E2985475D698D4AF5F9BB0AC25C045BE8AE13C8709D69A736CB5DC202AA2031F12EF7BD619DEDA99BF83F52AD9837527EADC049FDEC0C3169A96CF447BFCCB8A
02PODERPARAACTUAR.pdf	C8B31361EDCF26966C95733505568FF14C46BB9DA5B71438848835EA69853BCAB8CAD7A87EC743FA98A80D7F22A22DF0F43A6D8069B00226DE402A8AEFEABE33
03PRUEBASPROCESOKATLYN.pdf	13A59AC74B25E9AA70DE5E802E60DEAEA2E477C8D7076802FE3CE728F79F8786472E5B158DC57B108BF33D3E67207CA7E9A6905DA8419AC691B9B1E8EDBFB000
04ActaReparto080013105004202500 16600.pdf	0CD3358398205F00FB9DED5FDA9944517B960C3B28BD7EE765C4FF180C55D3EEE693F6165BB6FFA3F0587F78B53455D0F7BE5CC772FE76931BC5D8D0F694473C
05AutoQueDevuelveParaSubsanar.pdf	8438A27F545B6CD05225137BF497A1B1D6A8FCE47781595B42003C9294FD9C0EAFB9AD95DC0AF76BFAF387D08693F838C9B2177ADB5FEF5A7D0AA38B25FFE631

Servidor Judicial
EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA DE REPARTO

25Estado10000003002400010001000042726707102025.pdf	A31801654A52B759350128FD73DACDADF2694DD0D3B81F0D84E684CEBAB65F1A55D783D89EAC517267DE2DDD347DDDB24FA78B442B4D4F39E6CCBE0A84039C7C
07SUBSANACIONDELADEMANDAKATLYNHERRERARADICADO2025166.pdf	D26CD6283557A9EF2142EC51405E44C15A337C3E0BE65C21A0E0D7E02B939967773A73E3E2D92B7E992CF9E980E45563E1C0CAEFC9FA695FA15B27248EB749FA
08AnexosKatlinHerrera.pdf	3A56586DA1A3F33ED46EE2383A619DC18C456D7720DED93B637722438AB18AE54E0B36DFA912CC9F63ABCED2D545204B5606F750CF85D5D2078C232934C4A32C
09AutoAdmiteDemanda.pdf	3DB48C845674AFE065FBEC0E004D8C5E5E0C01AD4C4D9FEF37D4760ABB3928F73C0233DB57A3BFFBA64D75EE531873FBA928DAD2968A004BDC180BACF1AE1468
06Estado10000003002400010001000042861319102025.pdf	971C2B444A2C8262BDC50F06A2EFE859ED1F62A7D95CC787F1D9369B9D604EA44DDD4A58FC9B9B7B788030A161AB61BB1662870BBE3ED3F9B855D67A0BA830D5
11AcuseReciboEmail1155027KATLYNVANESSAHERRERACHOPERENA20251020083030.pdf	FD5648D87DCFFA859ADC340D49A376E50924E849FBBA5926686DFB12A24F1622E2B660100A1705920B7D6595214EEC01BB0B41EF9524F1B14D34436568DF053C
12AcuseReciboEmail1155031DIRECCIONDISTRITALDELIQUIDACIONESDEBARRANQUILLA20251020083033.pdf	537929712C95CCCD5E8C124339933219786795D976A772C9C8BA7320E66EA96DE33359381FE615D18A1530CE79DBCB5E7E5CFB1EF864064DF5D292EB7790F854
13AcuseReciboEmail1155028ALBERTOJULIOGOMEZCHARRIS20251020083038.pdf	1C1CFC2A8F837D80E5945E7D6709E399EDBB785B99F95377687DFC803F53D230D40EAB3E9EEEC7989D335B04327CC4AEA6D77C683AA34BFE429F67E2920A84B6
14AcuseReciboEmail1155030DIRECCIONDISTRITALDELIQUIDACIONESDEBARRANQUILLA20251020083038.pdf	61D476EEF2676D159170A7CC7E626D371EF45A249D62E1FCD960F441AD0B276BEC171875F015A534738F7C5949E102D5F47D36B497AD18A0564660B016402372
15AcuseReciboEmail1155029DISTRITOESPECIALINDUSTRIALYPORTUARIODEBARRANQUILLA20251020083038.pdf	77D0670A4783EB007817F68F3EC310DBF972B2A1135FB08D7594399ADB787E6F15CEC9B0CA3EC1C74028C637996635AB15595AF927B9FEF0D49F2A604A6ADF3E
16NotificacionAgencia2025166.pdf	1AD92CB6FC11C1B1EEA166DBB88D23FDA50D1325D025B0E350E755AEEA847B5726ADF2D80E758A513E44FFD97A1D020EFC538E78586FFEE24BD3F5C6C76F77E8
17NotificacionPersonal2025166.pdf	88F404A1884B7D57A2EFCFFFC306E1CFE0F90E76A3C1DD0A7DAB91FB755DC719AA191818A0583A890AA76A8278249BE2FC0FDE2E8F85CC8BF25CA87953FAF5CD
17NotificacionPersonal2025166.pdf	68E511C0893B8EDCA6580E84EDD76AF25AFE059C74711DB607B6D20F01E5D8AD500FD628C6BB70FF4174216F82D827EFA36F9A5B4B8BA4BDFE4B1BC3D1C5CF4F

Servidor Judicial
EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

18EscritoSolicitudAccesoExpedienteAlcaldiaBarranquillaKatlynHerrera5.pdf	FC26837A5ECB41A4F305236B7E44DC96E08026FA8CABA1D54CAC21A61D9C4A356010193006D21D9B2309E0B253B1512654E039A60F700942096C8003E93F459B
19ContestacionDemandaDistritoBarranquillaKatlynHerrera1.pdf	3978D650F693AF3C2EAC11086D6CB56E4B3B80F1057F1BE920D9C2BE7B657C3E6DD33980E0E75409FF5992526A65AF6C87E2E3DEC4C8FBDB2570C36EDA276859
20ContestacionDemandaDistritoBarranquilla2025166.pdf	7F5F566EAB9572E9389C5626649C04B7258B063C7A3D047AA445AA9F7A1FA598CDE38A26795721E27EAFB27683965626D1F16DA4E17492A407D216ECDEA245F1
21CONTESTACIONPRUEBAS.pdf	89B3103E4030F43323BF645AB684A66ABE5FF755D28B05DE487094062FB66E48B7115A4591A6C5948C281C1C26C5338FA758DCA00C25A48C73DB1BBEE1D39617
22ContestacionDireccionDistritalComunicaciones202516601.pdf	0D71F538600AC437ACB800FBC2B8D64BF20943743D8BADEABDAA962D22489F344E9FD1622B373E6C9EEA0A3EB909D43AEAE1795F4269AFCFECAC5B2D3F64E94C
23AutoFijaFechaYHoraDeAudiencia.pdf	C0B25B0E9AED3247F7718E42F58C1A3F8EDEA5B870FD4D7F5D0027FE49199A717235EBB6468256B03B0DFF4A32AB202867B0C45BD2E8D590D54D574B2791A75D
36Estado10000003002400010001000043172212112025.pdf	079F7B54601781295DA45C9FC1ACA818ECBA49B0134012330AECCDBC7904472F4FE72AF392FC4B526737F99CE04607529451FC6B8D7F75AA26E3D6055796E766
25SUSTITUCION.pdf	5CC4634C098C955F81B96B3DA23921FA190EE0AD1E44D370D71AFD4EB2945522B2EA3F8E4070701BD4A70FBE28966608E4AA76A4012C9F49E5FCD8B23AD36A28

Servidor Judicial
EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA DE REPARTO

26ActaAudiencia77Y80CPTYSS.pdf	D73D7E4A47A7FA631BFA08F16BCC1196FFD9F0C90FB3424F9C47A48383F8D1793CD7FDF737B0E3D982C2BDCEE431AC2E3053ADFC4D363EE20B54B12E261A67DF
72Estado10000003002400010001000043379028112025.pdf	F0CDC773CFAAD4BDC26FE21B52357AC41B40263BCD6F5521A40218E7A10C1BF03194C1CA35BD262D163933CFDB1E2377676D247434C3CC3C34943CFA37A3EFF3
28SiugjRemiteRespuestaRequerimientoAudiencias.pdf	9F51BAC018A95F18791C9B4BE52C44F01E20D981214AB5D90AEFFFB49684E9F1F1E5FD8F3F191115BE515E019EA770AFC58AD0B138C4BB4CC3172F1A6C7AE2CA
29AudienciaArts77Y80CPTYSS2025166.mp4	19C8A4366863867FBB364353710A0A172BCA7BCE30FA624C6E32FA43A0753249
30SolicitudActaAudiencia2025166.pdf	6401D8489865756148EB19910B30698C6294A821AB118ADEB891231AC95377C8D95328E58C802EA26C49C8083D38AE61723ECB9A08D526B8E027C0280BBCEE4D
31NotificacionOficioRequerimiento2025166.pdf	4CD22D90028F9676ED32B0040A88766D761151CC7FFB04CCC37DF82211BDCCAF981F4661D0C115DA357380BDD7A57ED1C7261455D35A65ABE4D5A7F54D93077C
32RespuestaUNAL.pdf	5011FA523FF18874E01AD064E4F252554D83EDBD5D5BAB9A4BB166C2A39D1272B10EF8CFDD3CB8CDAC0DCECA9495FA40EE24FD745EDA212ED5CE34BF3B06988A
33RespuestaUniversidadDeLaGuajira2025166.pdf	6E79BC9FF0A3196042EF54B9AF94C5753037BC49405AB38AFFA95955EF96411EAA156342285FEE3F76C55EDC4B8C40C82054C95FB47FD752CE56E213D8E42770
34InformeMinSaludTrasladoCompetencia.pdf	473C49998578E6408C625B11821EB459D3FA8CCC0AECA542A726175706F21DBCC9BB58BDF62A21EFDB4DC50054B32A1BF3270F1D543FF9518845B97395C179F9
35ActaDeAudienciaSentencia.pdf	4D1D491856EC74F02813E680D189561824A22B4B6B0C8C45B57B928013EB7C643E9069A2B8FBBC337638FF7A0C304DF7A4D137F9D2FF9EE795963192F9065F81
52Estado10000003002400010001000040229428012026.pdf	5D406D01409DEF69DCC5369EFDAE565EBAFF75E8818004631C4B1DEC5FA4AD8F56921A338446E169724AD32E62BC111DF953F8F5D3B5697E70EBDBA66C5F4239
37RespuestaRequerimientoMinTrabajo2025166.pdf	B6FD594AFA43D0EECAF74CFCFC68019BCBDD4003CAB5D36D9A0F91A8CDFA01FA22857C46F1156D23F907E82ECA931560029FAA5D8E327CB79AA0BDAAADB38391

Servidor Judicial
EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

SIUGJ
SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 02/03/2026

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
23001310500420220007100	Ordinario de primera Instancia	ENITH DEL SOCORRO BELEÑO CARDOZO		AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE BIENES	27/02/2026	Anexo
230013105004-20250007700	Ordinario de primera Instancia	OMER FERNANDO ACOSTA RAMOS	CLINICA MONTERIA S.A	AUTO DECRETA MEDIDAS	27/02/2026	Anexo
230013105004-20250008300	Ordinario de primera Instancia	DAKY LIS ARGEL NEGRETE	AMRITZAR, ANA MARIA GONIMA DIAZ GRANADOS, JOAQUIN CAMILO GUTIERREZ CABALLERO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	27/02/2026	Anexo
23001310500420230027000	Ordinario de primera Instancia	CAMILA PEREZ FAILACH, EDINSON ISAC YANEZ BENAVIDEZ, EDWUIN MURIEL MUENTES, JADER ENRIQUE MESTRA FERNANDEZ, JORGE LUIS SOTELO SOTELO, LIBARDO ALONSO YOTAGRI, LUIS CARLOS REYES BENAVIDEZ, MOISES MURIEL MUENTES, NANDO JOSE REYES SOTELO, NESTOR AQUILES VALVERDE PRASCA, OSCAR DAVID REYES SOTELO, PEDRO PABLO VILLALBA RAMIREZ, RUBEN MORENO ISAZA, VICTOR ALONSO REYES SOTELO	BALMORE PINEDA MUÑOZ, BORIS PINEDA MUÑOZ, DANIELA PINEDA VEGA, JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA, MARIA FERNANDA PEREZ TORRES, MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES, SINFOROSO PINEDA RAMIREZ	AUTO RESUELVE APLAZAMIENTO O REPROGRAMACION AUDIENCIA	26/02/2026	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2026 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS
SECRETARIO

Firmado Por:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00071-00

Montería, febrero veintisiete (27) de Dos Mil Veintiséis (2026).

Vista la anterior nota secretarial y en atención al MEMORANDO DEAJM25-214 de 22 de octubre de 2025 "Comunicación "Modelo Operativo para el cumplimiento de Retención en la Fuente en el pago de Depósitos Judiciales" y OFICIO DEAJO25-854 de 30 de octubre de 2025 "Asunto: Alcance al Memorando DEAJM25-214 – Aplicación de la retención en la fuente sobre depósitos judiciales, sin que a la fecha se hayan dado instrucciones precisas sobre el procedimiento para ello, como Juez Director del proceso y siendo que el Banco Agrario de Colombia, es agente retenedor, se expedirán a favor de los beneficiarios las órdenes de pago acompañada con Oficio del Suscrito dirigido a la entidad bancaria donde se informa el concepto del título judicial a fin de que dispongan según la reglas tributarias establecer si son susceptibles o no de la retención de la fuente y de ser el caso la apliquen, relevando al Juzgado de cualquier responsabilidad en el cobro de los mismos.

Una vez revisada la relación de los depósitos judiciales correspondiente a este despacho, se constató que a órdenes de la demandante existe el título judicial N° 427030000991026 por valor de $21.211.300, por lo tanto se entregará dicho depósito judicial al apoderado judicial de la demandante al doctor CARLOS JOSÉ GARCICA HOYOS identificado con la CC No. 1.067.868.677 y T.P. 237.215 que consignó PORVENIR, por pago de retroactivo pensional, una vez hecho lo anterior archivase el expediente.

Congruente con todo lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGANSE ENTREGA al apoderado judicial de la demandante doctor CARLOS JOSÉ GARCICA HOYOS identificado con la CC No. 1.067.868.677 y T.P. 237.215, del depósito judicial consignado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., N° 427030000991026 por valor de $21.211.300, que se tienen como pago de retroactivo pensional del proceso Pago por Consignación de la referencia, del Banco Agrario de Colombia, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", PARA SU MATERIALIZACIÓN REMITASE POR SECRETARIA EL FORMATO COMUNICACIÓN DE DEPOSITO JUDICIAL DJ04 Y OFICIO DIRIGIDO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA suscrito por el Titular del Juzgado, informando el concepto del título judicial a entregar a fin de que determinen, en su calidad de agente retenedor, si es susceptible según las reglas tributarias de ser objeto de retención en la fuente, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020e033aae0f62cc79fea7e89db8fa4b9359f678d83211542a5c43949a1c9fd0**

Documento generado en 27/02/2026 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

SIUGJ

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 13/03/2026

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
470013105004-20260003900	Fuero Sindical	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.	AL PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA "SINTRAOLIMPICA", SUBDIRECTIVA SANTA MARTA, CESAR AUGUSTO MORENO PUMAREJO, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA "SINTRAOLIMPICA", JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	12/03/2026	Anexo
470013105004-20260000700	Ordinario de primera Instancia	BETTY MARIA DÍAZ DURAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA	12/03/2026	Anexo
470013105004-20260001100	Ordinario de primera Instancia	NUBIA PATRICIA ORTIZ VARGAS	DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S.	AUTO ADMITE DEMANDA	12/03/2026	Anexo
470013105004-20260001300	Ordinario de primera Instancia	GUALBERTO TAPIA PEREZ	FONDO DE PENSIONES, CESANTIAS PROTECCION S.A	AUTO ADMITE DEMANDA	12/03/2026	Anexo
470013105004-20260002500	Ordinario de primera Instancia	CARLOS DE JESUS MARTINEZ BUSTAMANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENON LIMITADA	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA	12/03/2026	Anexo
470013105004-20260002700	Ordinario de primera Instancia	MANUEL SALVADOR OSPINO SANCHEZ	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA	12/03/2026	Anexo
470013105004-20260003300	Ordinario de primera Instancia	STARLYN ANTONIO BALLESTAS LOPEZ	HALEON COLOMBIA S.A.S., VISION Y MARKETING S.A.S.	AUTO INADMITE LA DEMANDA	12/03/2026	Anexo

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 004 Santa Marta

Estado No. 29 De Viernes, 13 De Marzo De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001310500420220035000	Ordinario	Jairo Jose Roman Pertuz	Marco Aurelio Mejia Bacca, Antonio Eduardo Rafael Urbina Lopez De Meza, Luis Eduardo Vives Lacouture, Luis German Sanchez Pinedo, Edgardo Plutarco Vives Gutierrez, Osvaldo Alberto Socarras Zuñiga, Indalecio Alberto Romero Correa, Corporacion Country	12/03/2026	Auto Fija Fecha - Tiene Por Contestada Demanda Y Reconoce Personería
47001310500420230028800	Ordinario	Maria Leonor Galvis Morales Y Otro	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	12/03/2026	Auto Decide - Corregir

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 13 de marzo de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YUSELFIX HAYDEE CRUZ TELLER

Secretaría

Código de Verificación

b8da45e0-5daa-40f2-ba83-1452d277c70c

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-001-31-05-004-**2023-00288**-00
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA IBARRA DE LEWIS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, DEIP BARRANQUILLA Y UGPP

Santa Marta, Magdalena, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

INFORME SECRETARIAL. Me permito ingresar al Despacho informándole que, el día 27 de febrero de 2026, por error involuntario, se profirió auto en el que se fijó fecha para audiencia, sin embargo, al momento de establecer el día, por error involuntario se señaló el día 11 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Giovanny Rentería Noguera
Secretario Ad Hoc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, 12 de marzo de 2026

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en el auto de fecha 27 de febrero de 2026, por error involuntario, para el día 11 de marzo de 2026 a las 11:00 horas audiencia de que trata el art. 77 del CPTYSS.

> **QUINTO: FIJAR** para el día **ONCE (11) DE MARZO DE 2026**, a las 11:00 am la audiencia de que trata el art. 77 del CPLYSS.

Así las cosas, este operador judicial procederá a corregir el error en que incurrió el Despacho en la mencionada providencia, en el sentido de establecer como fecha para la realización de la audiencia, de que trata el art. 77 del CPTYSS, el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO**, a las 11:00 horas.

Se les informa a las partes que, además del correo electrónico institucional j04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el despacho dispone de las siguientes cuentas en las redes sociales y WhatsApp para información:

- https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-laboral-de-santa-marta
- https://www.youtube.com/channel/UC_N3IRQrMWEpw_miU
- https://www.facebook.com/carlosvillalva.33865
- WhatsApp 3103025612

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ

DTE: DIANA MARIA NARAINA MEDRANO
DDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO; FUNDACION PIES ESCALZOS; CORPORACION PARQUE CULTURAL EL CARIBE; FUNDACION SELSEH.
RAD: 08001-31-05-002-2024-00053-00
Marzo 03 de 2025 – 02:00 PM.

AUDIENCIA DE TRÁMITE (PRÁCTICA DE PRUEBAS)

➔ En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. **DECLARAR EVACUADO** el interrogatorio de parte de la señora DIANA MARIA NARAINA MEDRANO, en calidad de demandante en el presente proceso.

2. **DECLARAR EVACUADO** el interrogatorio de parte de la Dra. PATRICIA SIERRA, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PIES DESCALZOS.

3. **DECLARAR EVACUADO** el interrogatorio de parte de la Dra. BEATRIZ POSADA HENAO, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN CULTURAL DEL CARIBE.

4. **DECLARAR EVACUADO** el interrogatorio de parte de la Dra. HINETH RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la FUNDACION SELSEH.

5. **SUSPENDER** la presente Audiencia de Trámite (Práctica de Pruebas) y de Juzgamiento.

6. **SEÑÁLESE** el día **12 de MAYO de 2026 a las 01.00 P.M** para llevar a cabo la CONTINUACIÓN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JDPH - DRM

DTE: DIANA MARIA NARAINA MEDRANO
DDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO; FUNDACION PIES ESCALZOS; CORPORACION PARQUE CULTURAL EL CARIBE; FUNDACION SELSEH.
RAD: 08001-31-05-002-2024-00053-00
Marzo 03 de 2025 – 02:00 PM.

LINK DE AUDIENCIA

- https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/9706b7d9-3d48-425e-9343-975fe6120b19
- 08001310500220240005300_L080013105002TeaSalaCSJ_01_20260303_140000_V.mp4

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Laboral

Sala de Casación Laboral
Orden del día Sala Ordinaria no. 008

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

1. Verificación del quórum.

2. Aprobación del orden del día y del acta anterior.

3. Informe de presidencia y asuntos administrativos.

4. Estudio de los siguientes proyectos:

Magistrado ponente: Juan Carlos Espeleta Sánchez	
CUNRP	**Admite recurso y ordena traslado**
05001310500720210047802	Héctor de Jesús Gaviria Acevedo vs. Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Otro.
05001310501520230003902	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir SA vs. Martha Isabel Montoya Giraldo y Otros.
05001310501920240000103	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) vs. Jaime William Barrantes Parra.
05001310502120230032602	Gildardo de Jesús Gallego Zuluaga vs. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
05001310502420210051602	Gustavo Adolfo Bolívar Mejía vs. Distribuciones Macrolíneas S. A. S.
11001310500220210022402	William Beltrán Beltrán vs. Comunicación Celular SA (Comcel SA).
11001310501420210017002	Carlos Javier Guillén Ruiz vs. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir SA.
11001310502120220006002	Blanca Sully López vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y Otro.
11001310503320200033402	Gladys Leonor Martínez de Galvis vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
17001310500220220032602	Adriana Orozco Sánchez vs. Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP Beneficio e Interés Colectivo (CHEC SA ESP BIC).
23001310500220230013902	María Dominga Agamez Molina vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y Otro.

08001310500420230017501	Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Protección SA vs. Luis Rodrigo Cotes Ramírez.
08001310500520170019001	Aerovías del Continente Americano SA (Avianca) vs Maira Alejandra Avendaño Sánchez y otros.
50001310500320200041101	César Orlando Ruiz Almonacid vs. Mr Ingenieros SAS
68001310500620210049301	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección SA vs. Virgelma Lozano Solano y otro.
85001310500220200018601	Positiva Compañía de Seguros SA vs. Esneider Valencia Uzuriaga y otros.
	Autos motivados
	Conflicto de competencia
25286310500120250011501	Ángelo Javier Pérez Saavedra vs. Transporte Equipos y Logística SAS
	Corrección de sentencia
05001310500620170097001	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) vs. Pablo Enrique Cano
	Desierto por técnica
05001310500420140095601	Blanca Margarita Vanegas Mesa vs. Colmena Vida y Riesgos Laborales SA y otro.
	Inadmisión admisión
05001310501420180034301	Colfondos SA Pensiones y Cesantías y Otro vs. María Esperanza Monsalve y otros.
	Nulidad
73001310500320240010801	Martha Cecilia Cuenca Jiménez vs. Ladrillera Santa Fe SA.
	Recursos de Queja Siugj
05045310500220230054602	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA vs. José de los Santos Murillo Asprilla y otros.
76001310500120230056O2	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA vs. Yaneth Gelves Ayala y otros.
11001310501720210042502	Colfondos SA Pensiones y Cesantías vs. Jaime Pérez Rey y otros.
11001310501820170031403	Cristalería Peldar SA vs. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
11001310501920210017302	Sociedad Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
11001310503820220039202	Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA vs. Juan Pablo Miranda Peña y otros.
20011310500120200009802	Industrial Agraria La Palma Limitada Indupalma Ltda. en liquidación (Indupalma) vs. Hernando Guarín Castillo y otro.

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

RE: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAGISTRADO PONENTE DR CÉSAR RAFAEL MARCUCCI DÍAZ GRANADOS Ref: Proceso ordinario laboral DEMANDANTE: ANA MARIA ZURITA CAMARGO DEMANDADAS: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A.- AFP PORVENIR NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA...

1 mensaje

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> 12 de marzo de 2026 a las 1:35 p.m.

Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Buen día,

Enviamos un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones):
Su solicitud fue recibida en Colpensiones con el radicado No. 2026_4593201, y será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta a su requerimiento.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad.
Para nosotros siempre es un placer servirle.

Notificaciones Judiciales Colpensiones
Carrera 9 No. 59 – 43 Local 2
PBX (57) (601) 2170100
Gerencia de Defensa Judicial
Bogotá D.C. - Colombia
www.colpensiones.gov.co

De: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de marzo de 2026 8:20
Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>; jvillazongutierrez@hotmail.com <jvillazongutierrez@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; relacionciudadano@minhacienda.gov.co <relacionciudadano@minhacienda.gov.co>; procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAGISTRADO PONENTE DR CÉSAR RAFAEL MARCUCCI DÍAZ GRANADOS Ref: Proceso ordinario laboral DEMANDANTE: ANA MARIA ZURITA CAMARGO DEMANDADAS: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A.- AFP PORVENIR NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y C...

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE BARRANQUILLA
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADO PONENTE DR CÉSAR RAFAEL MARCUCCI DÍAZ GRANADOS
Ref: Proceso ordinario laboral
DEMANDANTE: ANA MARIA ZURITA CAMARGO
DEMANDADAS: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A.- AFP PORVENIR NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
Radicado No: 08001310500320160049401 RAD INT: 76.943

Por medio de la presente me permito presentar memorial Alegatos De Conclusión del proceso de la referencia

NOTA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la ley 2213 de 2023 (13 de junio de 2023) se remite copia del presente correo a las partes intervinientes en el mismo.

ANEXO: (1) UN ARCHIVO PDF

- ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.

NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 41 **De** Miércoles, 11 De Marzo De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**	**Ponente**
08001220500020261007400	Tutela		Juzgado Octavo Laboral Del Circuito De Barranquilla	10/03/2026	Auto Admite - Admitir La Tutela Presentada Por Positiva Compañía Deseguros S.A., Actuando Mediante Apoderada Judicial, Presentó Acción Detutela, Presentó Acción De Tutela, Contra El Juzgado Octavo Laboral Delcircuito De Barranquilla.	Katya Felicia Villalba Ordosgoitia

Número de Registros: 63

En la fecha miércoles, 11 de marzo de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

91e02ef9-1c94-4a5b-989a-91ba7b300fc5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Laboral

Estado No. 41 **De** Miércoles, 11 De Marzo De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001310500520180015701	Apelación Sentencia	Norma Lucia De La Hoz Arjona	Distrito Especial Industrial Y Porturio De Barranquilla	10/03/2026	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Primero: Obedecer Y Cumplir Lo Resuelto Por La H. Corte Suprema De Justicia- Sala De Casación Laboral Mediante Providencia Al6945-2025,De Fecha 03 De Septiembre De 2025.Segundo: En Consecuencia, Ejecutoriado El Presente Auto Continúese Con Su Trámite. (Rad Interno 63766)	Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Número de Registros: 63

En la fecha miércoles, 11 de marzo de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Secretaría

Código de Verificación

91e02ef9-1c94-4a5b-989a-91ba7b300fc5

LISBETH DEL SOCORRO NIEBLES MEJIA

Magistrada ponente

63766

Radicación No. 08001-31-05-005-2018-00157-01

Barranquilla, Atlántico, diez (10) marzo de dos mil veintiséis (2026)

Revisado el expediente del proceso ordinario de la referencia seguido por la señora NORMA LUCÍA DE LA HOZ ARJONA contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, se evidencia que regresa de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral en providencia AL6945-2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, dispuso:

> "PRIMERO: DECLARAR improcedente por anticipado el recurso de casación que presentó la recurrente contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla profirió el 30 de mayo de 2023.
>
> SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Tribunal de origen para que, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, adopte los correctivos pertinentes".

En consecuencia, y en atención al carácter obligatorio de las decisiones adoptadas por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se impone para este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por lo antes expuesto el Despacho 007 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral mediante providencia AL6945-2025, de fecha 03 de septiembre de 2025.

Segundo: En consecuencia, ejecutoriado el presente auto continúese con su trámite.

LISBETH NIEBLES MEJIA
Magistrada
Despacho 007
08001-31-05-005-2018-00157-01

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47997100241e4e5682030b6a749a07c21f3edec2fd9cab8eff3eafc830cbb42**
Documento generado en 10/03/2026 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DEL PERIODO

1	**IDENTIFICACIÓN**		
	NOMBRES Y APELLIDOS	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.	
	CÉDULA	72122970 de Juan de Acosta.	
	TARJETA PROFESIONAL	105805 C.S.J.	
	NÚMERO DE CONTRATO	**CD-45-2026-2513**	
	NÚMERO DE INFORME	2	
	PERIODO DEL INFORME	segundo informe hasta el 15 de marzo de 2026.	
2	**CONTENIDO DEL INFORME**	(Elegir las opciones que apliquen a su caso marcando con una **X**)	
a)	**PROCESOS DE INSOLVENCIA**	(x)	
	Asignados	11	
	Audiencias Asistidas	05	
	Terminados	05	
b)	**CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES**	()	
	Asignadas	0	
	Audiencias Asistidas	0	
	Terminados	0	
c)	**RELATORIAS DE SENTENCIAS**	()	
	Asignadas	0	
	Entregadas	0	
d)	**PROCESOS JUDICIALES**	(x)	
	Asignados a la fecha	139	
	Con actuaciones en el periodo de informe	21	
	Audiencias Asistidas	8	
	Contestaciones	0	
	Alegatos	2	
	Sentencias	3	
		Favorables	2
		Desfavorables	1

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
CC 72122970 DE JUAN DE ACOSTA.
Revisó: Carlos Castro Caraballo – Asesor SJD.
Revisó (Procesos Judiciales): Erika Hernandez Asesora Ext.
Revisó (Insolvencias y Conciliaciones): Amalin Serrano – Asesora Ext.
Revisó (Relatorías): Jackeline Rangel – Asesora Ext.